



COMUNICACIÓN INTERNA
CI/SENSAG/ANVE/N°010/2020



- A : Ing. Alain Rivas Justiniano
RESPONSABLE NACIONAL DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS
- VIA : Ing. Mezoth Shriqui R.
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
- VIA : Ing. Geordana Zeballos Céspedes
RESPONSABLE NACIONAL DE VIGILANCIA FITOSANITARIA
- DE : Ing. MSc. Pedro Ernesto Zavaleta Castro
ENCARGADO DE ANALISIS DE RIESGOS DE PLAGAS

Ing. Mezoth Shriqui R.
JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
SENSAG - MDRYT

Ing. Geordana Zeballos Céspedes
RESPONSABLE NACIONAL DE VIGILANCIA FITOSANITARIA
SENSAG - MDRYT

REF. : **Proyecto de Resolución Administrativa sobre Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Granos de Girasol (*Helianthus annus L.*) de origen y procedencia Argentina.**

FECHA : Santísima Trinidad 6 de febrero de 2020

De mi mayor consideración:

Adjunto a la presente, el Proyecto de Resolución Administrativa que establece Requisitos fitosanitarios para importar Granos de Girasol (*Helianthus annus L.*), de origen y procedencia Argentina, la misma que se elaboró en base a resultados del Análisis de Riesgo de Plagas.

Por lo que solicito que el documento adjunto sea puesto en consulta pública a través de la página WEB del SENASAG por el lapso de 30 días a partir de la fecha, para que los interesados puedan acceder para informarse y realizar las observaciones que consideren pertinentes.

Atentamente:

[Signature]
Ing. MSc. Pedro E. Zavaleta C.
ENCARGADO DE ANALISIS DE RIESGO DE PLAGAS
MDRYT - SENASAG NACIONAL

Adjunto lo indicado
Cc Arch
AVE

MDRYT - SENASAG





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° XXX/2020.
Santísima Trinidad, xx de xxxx de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 párrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado indica en su artículo 298, en el párrafo II indica las competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Decisión 515 establece que el principio de análisis del riesgo de plagas es un instrumento cuya aplicación, en caso sea necesaria, resulta indispensable para prevenir y controlar el ingreso de plagas que representen riesgo para la sanidad agropecuaria de la Subregión.

Que, la Resolución n° 1475 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), Sustitución de la Resolución 1008: "Adopción de Categorías de Riesgo Fitosanitario para el comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados", en su artículo 1 establece: Artículo 1.- Adoptar las Categorías de Riesgo Fitosanitario que se establecen el Anexo 1 de la presente Resolución, para su aplicación en el comercio intrasubregional y con terceros países, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Que, la Resolución n° 1475 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), en su artículo 3 indica: Artículo 3.- La Categoría de Riesgo establecido en la presente Resolución no exonera del cumplimiento de los Requisitos Fitosanitarios Específicos establecidos en la normativa comunitaria andina, los cuales deberán constar en el respectivo Permiso o Documento Fitosanitario de Importación (PFI). Tampoco exonera del cumplimiento de los Requisitos Fitosanitarios Nacionales de los productos que no están contemplados en la normativa comunitaria andina.

Que, mediante **Ley N° 830** del 6 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la Ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

Que, la Ley antes mencionada en su Artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. El artículo 11 contempla los componentes del SENASAG conteniendo los cuales son: Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad alimentaria

Que, la **Ley 830** del 6 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar: 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitaria del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas estratégicas y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo

